

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2023-00004-00 recibida de la oficina judicial el día de ayer 4 de enero de 2023, a las 2.43.pm. Se deja constancia que una vez revisado el sistema siglo XXI no se arrojan resultados donde el señor DIEGO ARMANDO NAVARRO TRIGOS apoderado de la empresa CENTRO MÉDICO QUIRÚRGICO LA RIVIERA S.A.S registre como accionante dentro de otras acciones de tutela contra CONSTRUIMOS INVERSOL S.A.S.

Bucaramanga 05 de enero de 2023.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

BUCARAMANGA – SANTANDER

68001408801420230000400

Bucaramanga, cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: EXP. No. 2023-00004– ACCIÓN DE TUTELA contra CONSTRUIMOS INVERSOL S.A.S. Accionante: DIEGO ARMANDO NAVARRO TRIGOS apoderado de la empresa CENTRO MÉDICO QUIRÚRGICO LA RIVIERA S.A.S.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por el señor DIEGO ARMANDO NAVARRO TRIGOS apoderado de la empresa CENTRO MÉDICO QUIRÚRGICO LA RIVIERA S.A.S. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al accionante, así como al representante legal de CONSTRUIMOS INVERSOL S.A.S.
2. Requírase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Vincúlese a la presente actuación a la EPS COMPARTA, requiriéndosele para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
4. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculada que de igual manera y en el mismo término deberá acreditar la representación legal de dicha entidad.
5. Acompañese copia de la demanda de tutela.
6. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ